



Normas que regulan la concesión de préstamos y las acciones para obtener su recuperación.

REGLAMENTO DE CRÉDITOS Y COBROS

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE
INGENIEROS CIVILES Y PROFESIONES AFINES
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE INGENIEROS CIVILES Y PROFESIONES AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

BASE LEGAL

El Consejo de Administración, en uso de sus atribuciones legales conforme a las facultades que le confieren la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento; los literales d), o), y) del Art. 47, y los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 de los Estatutos vigentes, ACUERDA: APROBAR LA SIGUIENTE NORMATIVA CREDITICIA

CAPÍTULO I: OBJETIVOS

- 1) Establecer las políticas y normas que regulen las operaciones de préstamos y su recuperación entre ACOINCI de R.L. y sus asociados.
- 2) Establecer los términos y lineamientos para que los asociados tengan acceso en forma ágil, igualitaria y oportuna a los recursos financieros de que dispone la Cooperativa a través de las líneas de crédito que este mismo Reglamento establezca, que a la vez garanticen la recuperación de los préstamos otorgados, estableciendo para tal efecto: la cuantía, tasas de interés, plazos máximos, garantías, formas de pago y demás requisitos y condiciones y el procedimiento a seguir en la recuperación de los préstamos.

CAPITULO II: POLITICAS DE CREDITO

GENERAL

Brindar a los asociados el acceso a ^{financiamientos} oportunos y eficaces, para promover su mejoramiento socio-económico, bajo los principios cooperativos de igualdad y solidaridad, a través de incentivos que promuevan el uso de créditos, haciendo que participe el mayor número de asociados. **ESPECÍFICAS**

- a. Conceder créditos con mejores condiciones con relación al sistema financiero, a fin de proteger a los asociados de financiamientos onerosos que vayan en detrimento de sus recursos económicos.
- b. Apoyar a los asociados en el desarrollo de sus actividades productivas.
- c. Apoyar a los asociados en la adquisición y/o mejoramiento de sus viviendas.
- d. Promover la capacitación técnico-científica de los asociados, a través del otorgamiento de préstamos que mejoren su ^{profesionalización} y/o ^{especialización}.
- e. Apoyar al asociado brindándole financiamiento para el desarrollo educativo de su grupo familiar.
- f. Asistir financieramente al asociado para hacer frente a gastos médicos-hospitalarios de su grupo familiar.
- g. Proporcionar a los asociados la asesoría necesaria, con el fin de apoyarlos en la identificación de la línea de crédito que mejor resuelva sus necesidades.
- h. Estudiar las condiciones económicas del entorno, que incidan en el otorgamiento y recuperación de créditos, adecuando y revisando las normas conforme las cambiantes condiciones financieras del país.

- i. Incrementar el volumen de préstamos y por lo tanto los ingresos de la Cooperativa, flexibilizando y agilizando la colocación de recursos financieros en función de la demanda crediticia de los asociados.

CAPITULO III: REGLAMENTO DE CREDITOS

Artículo 1-NORMATIVIDAD

El presente Reglamento se fundamenta en las normas legales y los Estatutos vigentes de la Cooperativa para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control, siendo de obligatoriedad su cumplimiento.

Artículo 2- DEFINICIONES

Los siguientes términos a utilizar en este reglamento, deben entenderse como a continuación se mencionan:

1. LA COOPERATIVA O ACOINCI: Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Ingenieros Civiles y Profesionales Afines de Responsabilidad Limitada.
2. LA LEY: La Ley General de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento.
3. LOS ESTATUTOS: Estatutos vigentes de ACOINCI
4. ASOCIADO: Toda persona natural o jurídica que ha obtenido la calidad de asociado de la Cooperativa conforme lo establecen los Estatutos, debidamente inscrito en el libro que al efecto lleva ACOINCI
5. PRÉSTAMO: Cantidad determinada de dinero que la Cooperativa entrega a sus asociados que lo soliciten a través de un contrato, pagaré u otros instrumentos financieros que sean aceptadas por las leyes civiles y mercantiles vigentes en el país.
6. CREDITO: Préstamo en dinero donde la persona deudora se compromete a devolver la cantidad otorgada en el tiempo o plazo definido más los intereses devengados, seguros, costos asociados y demás condiciones establecidas por la Cooperativa.
7. FINANCIAMIENTO: Dotación de fondos por parte de la Cooperativa mediante un préstamo para que el asociado solicitante logre un objetivo.
8. MUTUO: Contrato de préstamo de dinero que debe ser remunerado mediante el pago de intereses en función del tiempo.
9. PLAZO: Período de duración del préstamo, en término de meses
10. TASA DE INTERÉS: Rendimiento pactado en términos de porcentaje establecido en el contrato de préstamo u otro documento legal que haya sido suscrito por las partes.
11. CONSEJO: Consejo de Administración de la Cooperativa, electo por la Asamblea General conforme a los Estatutos.
12. COMITE DE CREDITOS: El Comité encargado de estudiar y resolver las solicitudes de crédito presentadas por los asociados, nombrado por el Consejo de Administración conforme a los Estatutos.
13. SOLICITUD DE PRESTAMO: Petición de préstamo que un solicitante somete por escrito, mediante el formulario respectivo debidamente llenado y acompañado por la documentación requerida para la línea de crédito solicitada, a la Cooperativa, bajo cualquier modalidad, línea o programa de financiamiento
14. SOLICITANTE: Asociado que presente una solicitud de préstamo a la Cooperativa.

15. DEUDOR O PRESTATARIO: Persona natural o jurídica asociada a la Cooperativa a quien se le haya aprobado un financiamiento.
16. CODEUDOR: Persona natural o jurídica que se constituye fiador solidario de un asociado deudor de la Cooperativa.
17. FIADOR: Garante del deudor principal.
18. AVALISTA: Persona que se compromete como Garante de un préstamo y que asume la responsabilidad del pago de la deuda.
19. GARANTIA REAL: Es aquella en la que se compromete un determinado bien inmueble o mueble mediante el instrumento legal correspondiente.
20. APORTACIONES: Recurso financiero que el asociado entrega para crear o incrementar el capital social de la Cooperativa, pueden ser: **Ordinarias:** Son las cuotas periódicas de los asociados, las cuales se establecen de conformidad con los Estatutos. **Extraordinarias:** Son los valores que el asociado, libremente o en virtud de acuerdos especiales con la Cooperativa, deposita en su cuenta y que formarán parte del capital social cooperativo.
21. FACTORAJE: Operación de financiamiento mediante la cual el cliente de ACOINCI cede cuentas por cobrar a su nombre, a cambio de un desembolso de efectivo, pactándose el pago de una comisión por dicho desembolso e intereses por el período que dure la cobranza de éstas.
22. QUEDAN: Documento emitido por el Contratante de un servicio, como instrumento de cobro, es decir que da derecho a exigir el pago del valor en él señalado. En las operaciones de factoraje, el beneficio de este documento, lo cede a la Cooperativa con el objeto de obtener financiamiento.
23. AHORROS: Son los depósitos efectuados por los asociados a sus cuentas personales de ahorro por los cuales percibirán los intereses pactados en el respectivo contrato y pueden ser a la vista, navideños o a plazo fijo.
24. REFINANCIAMIENTO: Préstamos que consolidan otros créditos vigentes con la Cooperativa o aquellos en los que se readecúan o reprograman las condiciones en las que éstos fueron otorgados.
25. NORMAS PARA CLASIFICAR LOS ACTIVOS EN RIESGO CREDITICIO: Normativa aprobada para evaluar y clasificar los activos de riesgo crediticio (préstamos y cuentas por cobrar) según la calidad de los deudores.

Artículo 3 - RECURSOS ECONOMICOS

La Cooperativa contará con los siguientes recursos para el otorgamiento de los financiamientos:

3.1. Recursos Internos

- a) Aportaciones
- b) Ahorros
- c) Donaciones, herencias, legados y otros similares que se reciban del Estado o de otras personas naturales o jurídicas.
- d) Todos aquellos ingresos provenientes de las operaciones no contempladas anteriormente.

3.2. Recursos Externos:

- a) Préstamos provenientes de otras entidades financieras, ya sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas, naturales o jurídicas, siempre y cuando su origen esté dentro del marco legal vigente.

- b) Fideicomisos concedidos por instituciones públicas o privadas, naturales o jurídicas, para fines específicos compatibles con los objetivos de la Cooperativa.

Artículo 4 - ACTIVIDADES ELEGIBLES:

Se enumeran a continuación las actividades elegibles:

a) Préstamos para actividades productivas

- i. Capital de trabajo
- ii. Compra, construcción, expansión o mejoras de bienes inmuebles para la operación empresarial de los solicitantes
- iii. Adquisición de maquinaria y/o equipo en condiciones de nuevo o usado toda vez que sea asegurable
- iv. Para capital semilla para iniciar nuevas actividades productivas.

b) Préstamos para consumo

- i. Compra de bienes muebles para el hogar
- ii. Compra de vehículos para uso del solicitante o de su grupo familiar en condiciones de nuevo o usado toda vez sea asegurable.
- iii. Pago de viajes turísticos o de negocios
- iv. Gastos de hospitalización y/o médicos del solicitante o su grupo familiar.
- v. Compra, construcción o mejora de vivienda para uso del solicitante y su grupo familiar.
- vi. Pago de seminarios, maestrías u otra capacitación técnico -científica para el solicitante y su grupo familiar.
- vii. Cualquier otra actividad que la Cooperativa estime elegible, siempre y cuando la misma no esté en contravención con las leyes y reglamentos de la Institución.

c) Otros:

- i. Pago de deuda a otras entidades, sean éstas naturales o jurídicas
- ii. Consolidación de préstamos.
- iii. Refinanciamiento a créditos concedidos con anterioridad, por ampliación del plazo, cambio en la tasa, cuotas u otras condiciones.

Artículo 5- ACTIVIDADES NO ELEGIBLES

A continuación se enumeran las actividades no elegibles:

- a) Operaciones de negocios fuera de El Salvador
- b) Negocios donde la fuente principal de ingresos sea la venta de productos derivados del tabaco y bebidas alcohólicas al por mayor o al detalle, tomando como política el no fomentar actividades que vayan en detrimento de la unidad familiar
- c) Negocios o actividades que atenten contra las normas morales generalmente aceptadas y que afecten la paz y el orden públicos.
- d) Para actividades proselitistas político-religiosas, conforme a la naturaleza apolítica y seglar de la Cooperativa.
- e) Negocios dirigidos a la usura
- f) Cualquier otra actividad que la Cooperativa estime no elegible por estar en contravención con las leyes y reglamentos aplicables a la Institución.

Artículo 6 - SUJETOS DE CREDITOS

Podrán optar a los créditos que ofrece la Cooperativa, todos los asociados que cumplan con los requisitos y condiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes y además que:

- a) Tengan como mínimo TRES MESES de pertenecer a la Cooperativa, salvo que presenten buenas referencias crediticias comprobables por escrito
- b) Demuestren capacidad económica, con documentación aceptable para la Cooperativa, para hacer frente al compromiso crediticio.
- c) Se encuentren al día con sus aportaciones, préstamos y demás obligaciones económicas con la Cooperativa.
- d) Cumplan con la relación aportación/préstamo establecida.

Artículo 7: CLASES DE FINANCIAMIENTO

La Cooperativa según el destino de los créditos, considerará las siguientes líneas de crédito:

7.1. PRÉSTAMOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

- a) Para capital de trabajo: Son los otorgados para el desarrollo de las actividades de negocio y/o profesionales de los asociados.
- b) Adquisición, Construcción, ampliación y/o mejora de edificios industriales o comerciales. Son los otorgados a los asociados que tengan dentro de sus actividades, la necesidad de construir, ampliar y/o mejorar edificios industriales o comerciales de su propiedad.
- c) Adquisición de maquinaria y/o equipo de trabajo en condiciones de nuevo o usado. Son los otorgados a los asociados que tengan dentro de sus actividades, la necesidad de adquirir maquinaria y/o equipo nuevo o usado, toda vez que sea asegurable.
- d) Para capital semilla. Son los otorgados para poder iniciar actividades de empresas Productivas que permitan su expansión.
- e) Rotativos
Son créditos por un monto y plazo definido que pueden renovarse automáticamente y que permiten realizar operaciones múltiples, siempre teniendo como límite el monto máximo establecido para el crédito y el periodo de vigencia de la garantía otorgada.
- f) Factoraje y órdenes de compra:
 1. Financiamiento de "Quedan" empresariales otorgados a los asociados por el Gobierno Central, entidades autónomas incluyendo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), FOMILENIO y otras entidades calificadas por el Consejo de Administración, así como "órdenes de compra" otorgados por las mismas instituciones y alcaldías municipales donde no den anticipo para iniciar operaciones.
Se otorgarán a los asociados financiando su documento, a cambio de obtener como garantía el quedan, la factura y un cheque post fechado, se podrá financiar hasta el 80% del documento y le dará el poder a la Cooperativa para obtener el pago en el tiempo que se haya negociado, incluyendo intereses y comisión por manejo. Con iguales garantías excepto la factura se podrá financiar las órdenes de compra hasta por el 30% del documento, siguiendo el mismo procedimiento del factoraje.
 2. La gerencia recibirá la solicitud, la analizará y convocará a una sesión extraordinaria de punto único al Comité de Créditos o en su defecto al Comité Técnico para los casos menores de \$3,000.00, para la revisión y decisión de aprobación de la misma. Esta consulta y aprobación podrá efectuarse de forma electrónica

3. El desembolso se deberá hacer efectivo en un período a partir de su aprobación y formalización del crédito no mayor a 3 días hábiles.

7.2. PRÉSTAMOS PARA CONSUMO

- a) Para adquisición de bienes muebles para el hogar. Son los otorgados para la dotación de mobiliario doméstico (sala, comedor, dormitorio)
- b) Compra de vehículos para el uso del solicitante o de su grupo familiar en condiciones de nuevo o usado toda vez que sea asegurable. Son los otorgados para la adquisición de vehículos de uso personal del solicitante o de su grupo familiar los cuales pueden ser nuevos o usados, tipo sedán o pick-up
- c) Para el financiamiento de viajes turísticos incluyendo pasajes aéreos, marítimos o terrestres así como de alojamiento y diversión.

¹Aprobado en sesión 45-2011 del Consejo de Administración

²Aprobado en sesión 44-2011 del Consejo de Administración

³Aprobado en sesión 44-2011 del Consejo de Administración

- d) Gastos relativos a la salud del solicitante o su grupo familiar que incluyen gastos médicos, de laboratorio y hospitalización.
- e) Compra, construcción o mejora de vivienda para uso del solicitante y su grupo familiar a fin de que la mayoría de asociados obtenga habitación.
- f) Pago de seminarios, maestrías u otra formación técnica científica para el solicitante y su grupo familiar con el fin de que se capaciten lo mejor posible y poder hacer frente a un medio más competitivo.
- g) Para financiar cualquier otra actividad que la Cooperativa estime elegible, siempre y cuando la misma no esté en contravención con las Leyes y Reglamentos de la Institución.

7.3. OTROS

- a) Pago o consolidación de deudas a otras entidades sean estas naturales o jurídicas no importando el origen de la deuda;
- b) Para consolidar préstamos otorgados por la Cooperativa a fin de facilitar su pago en una sola cuota o mayor plazo.
- c) Refinanciamiento a créditos concedidos con anterioridad, por ampliación del plazo, cambio en la tasa, cuotas u otras condiciones con el fin de facilitar su pago evitando, en lo posible, la recuperación por la vía judicial.
- d) Préstamos automáticos que serán concedidos sobre depósitos a plazos o aportaciones. Los préstamos pre-aprobados, serán ofertados a los asociados, previa evaluación y análisis de la cartera por el Consejo de Administración.
- e) Préstamos Urgentes, Son los destinados a sufragar gastos imprevistos tales como; atención médica de emergencia, sepelios y otros que ameriten acortar el tiempo de análisis por parte del Comité de Créditos. Como condiciones especial, el Asociado deberá tener buen récord crediticio y de cumplimiento con las obligaciones con la Cooperativa.

Artículo 8: DISPOSICIONES GENERALES

1. Los requisitos, plazos, tasas de interés, garantías y demás condiciones para las distintas clases de financiamientos de los préstamos, son los establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento.
2. El asociado deberá cancelar los gastos de tramitación del crédito dependiendo de la clase de financiamiento a la que aplica, al momento de ser aprobada su solicitud, los cuales no serán reembolsables. Si el solicitante así lo desea, este valor, podrá ser descontado del monto del crédito, al momento del desembolso. El Consejo de Administración establece en el Anexo 2 el monto de los gastos de tramitación.
3. De la valuación de inmuebles
 - a) Cuando la garantía sea hipotecaria, al momento de presentar la solicitud de crédito, el solicitante deberá cancelar el monto mínimo establecido en el Anexo 2 por el valor del valúo respectivo.
 - b) En el caso de que el bien avaluado sea mayor al monto mínimo establecido en Anexo 2, el asociado cancelará la diferencia equivalente al uno veinticinco por millar (0.125%) del valor del inmueble que haya establecido el perito.
 - c) Podrán ser valuadores los asociados de ACOINCI que estén autorizados como tales: por la Cámara Salvadoreña de Valuadores, y/o por la Superintendencia del Sistema Financiero, y aquellos profesionales de la ingeniería y arquitectura que demuestren capacidad y experiencia en base a su trayectoria profesional documentada en avalúos. El Consejo de Administración establecerá una nomina de peritos que prestarán sus servicios a la Cooperativa, mediante un proceso de selección con base a criterios técnicos de capacidad y experiencia.
 - d) Los peritos serán ratificados como tales por el Consejo de Administración, una vez al año, para definir su continuidad.
 - e) Los valuadores que sean miembros de los cuerpos directivos y de los comités no podrán realizar avalúos de bienes dados en garantía a la Cooperativa.
 - f) Los peritos no podrán valorar inmuebles propios o que pertenezcan a sus jefes, subalternos, familiares o empresas relacionadas.
 - g) La asignación de los avalúos será responsabilidad de la gerencia general y será realizada en forma equitativa en relación a los montos de las garantías a avaluar y a la disponibilidad de los peritos.
 - h) El informe de valuación deberá ser presentado por escrito a la gerencia general y será desarrollado por el perito de acuerdo a la metodología propuesta por ACOINCI y este tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de presentación del informe para la formalización del crédito solicitado. En casos fortuitos o de fuerza mayor la cooperativa solicitará reevaluar la garantía.
 - i) Los gastos correrán por cuenta del solicitante, aun en el caso de que el préstamo no sea aprobado o sea concedido en condiciones distintas a las solicitadas.
4. La información de la solicitud de crédito, deberá ser investigada, confrontada y analizada por el analista de créditos, y deberá contar con el visto bueno de la Gerencia. El resultado de dicho análisis deberá ser por escrito y será agregado a la solicitud para que resuelva el Comité de Créditos. Dicha Información es de carácter confidencial, los analistas de los créditos no podrán suministrarla a los solicitantes, únicamente lo podrá realizar el Gerente quien cuando lo considere conveniente consultará con el presidente de Comité de Créditos.

5. En caso de que el Comité de Créditos solicite requisitos adicionales, éste girará instrucciones a la Gerencia para que los solicite por escrito al interesado en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes al estudio de la solicitud. El interesado presentará la información requerida en un período máximo de 30 días. Vencido este plazo deberá llenar una nueva solicitud y actualizar la información adjunta.
6. En caso de que un asociado no pueda cumplir con alguno de los requisitos subsanables establecidos para cada línea de crédito, la solicitud deberá recibirse y trasladarse al Comité de Créditos para su estudio y resolución.
7. A la solicitud deberá anexarse detalle de todos los requisitos establecidos en cada una de las líneas de crédito descritas en el presente Reglamento. A solicitud del interesado, ACOINCI podrá recibir copias notariadas de los documentos requeridos, debiendo poner el delegado de la asociación, su nombre, firma y fecha en que recibe los documentos.
8. El Consejo de Administración podrá modificar las tasas de interés avisando en forma oportuna y con la debida anticipación a los asociados. Los cambios los hará tomando en cuenta los costos financieros y la disponibilidad de efectivo, así como tomando de base las tasas de intereses activas prevalecientes en el Sistema Financiero nacional.
9. El Comité de Créditos deberá resolver las solicitudes que cumplan con todos los requisitos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. Las solicitudes de crédito deberán ser presentadas, como mínimo, con dos (2) días de anticipación a la celebración de la sesión del Comité de Créditos. Quedan exentos de estos plazos las solicitudes para préstamos a los que se refiere el numeral 23 de Las disposiciones generales del presente reglamento.
10. Cuando el asociado no esté de acuerdo con la resolución de su solicitud de crédito, tendrá derecho a apelar por escrito al Comité de Créditos su inconformidad debiendo exponer en forma razonada y justificada su desacuerdo, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha que se le notifique la resolución. En caso de que el Comité de Créditos no diera una resolución favorable a dicho reclamo, podrá apelar en última instancia al Consejo de Administración y éste resolverá su petición en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su presentación.
11. Si el crédito fuera aprobado y se le comunicara por escrito al solicitante, y éste no se presentare en un plazo máximo de 30 días a completar la formalización del mismo, se dará por anulado y pasado este plazo deberá presentar una nueva solicitud de crédito.
12. Será requisito indispensable para el otorgamiento de un crédito, tomar el seguro de deuda, el cual será por cuenta del deudor y cargado a la cuota mensual correspondiente; **excepto** en el caso de los créditos automáticos (sobre depósitos a plazo y sobre aportaciones); en cuyo caso quedará a opción del solicitante.
13. Si el solicitante, por cualquier causa, no fuese asegurable en la cobertura del seguro de deuda, será indispensable que presente un codeudor solidario, no obstante, quedará a opción del Comité su aprobación. En caso que el crédito fuera aprobado, el deudor, el codeudor y los beneficiarios deberán firmar un acta notarial en la que se dan por enterados y buscarán antes de formalizar el crédito un tipo de garantía que sea aceptable para el Comité de Créditos.
14. El asociado para cumplir con el requisito del seguro de deuda podrá endosar a favor de la Cooperativa, un seguro de vida que haya suscrito previamente ó que se le haya concedido para tal fin y que tenga vigencia igual o mayor a la del crédito. Con la obligación de presentar evidencia del pago de las primas correspondientes, caso contrario se dará por vencido y exigible el crédito otorgado.

15. Cuando la garantía sea hipotecaria deberán asegurarse contra todo riesgo las construcciones, este seguro será por cuenta del usuario, y cargado a la cuota mensual correspondiente.
16. Cuando un mismo inmueble respalde más de un préstamo, el seguro contra todo riesgo se cargará sólo en la cuota de uno de los préstamos.
17. Cuando el Consejo de Administración, así lo establezca, el usuario del crédito, deberá suscribir aportaciones como un porcentaje del monto de crédito solicitado, excepto los créditos automáticos (los otorgados sobre depósitos a plazo y sobre aportaciones), en cuyo caso quedará a opción del solicitante. La relación aportación/préstamo será establecida por el Consejo de Administración. Cuando el solicitante mantenga en sus aportes la relación indicada no se aplicará el porcentaje establecido. (Ver anexo 2).
18. La escrituración de los préstamos, la hará un abogado designado por la Cooperativa. En caso que el solicitante nombre su propio abogado, será necesario que este documento sea revisado y aprobado por el asistente jurídico de la Cooperativa.
19. El monto máximo a prestar con garantía hipotecaria será conforme al informe pericial realizado:
 - a) Casas de Playa hasta el 40%
 - b) inmuebles rurales con vocación agrícola será hasta un 60%.
 - c) inmuebles urbanos hasta el 90%
 - d) Para vivienda nueva o usada será hasta el 90%.

En ningún caso la Cooperativa podrá otorgar préstamos hipotecarios con montos mayores al 8% sobre el fondo patrimonial en una sola línea.

20. El monto máximo a prestar con garantías prendarias, consistente de maquinaria y equipos de trabajo, se establece en el 80% del valor del valúo realizado, siempre y cuando sean asegurables en el 100% de dicho valor. Los plazos establecidos para este tipo de préstamos no excederán a tres años. (Ver Anexo 2).
21. El monto máximo a prestar para adquisición de vehículos nuevos será equivalente al 90% y vehículos usados el 100% del valor del vehículo incluyendo en este porcentaje los gastos asociados.
22. El valor de los bienes usados se establecerá mediante informe pericial realizado por una persona natural o jurídica especializada en el ramo y aprobada por el Consejo de Administración.
23. En los préstamos para construcción, ampliación y/o mejora de edificios industriales o comerciales, vivienda nueva o usada se deberán cumplir las siguientes disposiciones especiales, como son la presentación de:
 - a) planos de construcción debidamente aprobados por las autoridades competentes.

⁴Aprobado por el Consejo de Admón. en acuerdo No 05-40-2012 de fecha 19/10/2012.

- b) presupuesto detallado, con las partidas correspondientes, mostrando cantidades de obra y precios unitarios.
- c) plan de trabajo y flujo de desembolsos.
- d) En el período de desembolsos solo pagará intereses sobre las cantidades entregadas.

La Cooperativa nombrará un ingeniero Civil o arquitecto para que revise la documentación presentada, dé su aval y luego certifique la obra realizada y las estimaciones respectivas. Sus honorarios serán establecidos por el Consejo de Administración y pagados por el solicitante. Los honorarios por este servicio se establecen en el Anexo 2 de este Reglamento.

El Consejo de Administración establecerá una nomina de peritos que prestaran sus servicios a la Cooperativa, mediante un proceso de selección con base a criterios técnicos de capacidad y experiencia. El plazo para el análisis y evaluación de la documentación del crédito presentada al perito no deberá exceder los cinco (5) días hábiles para ser remitida al Comité de Créditos.

24. El estudio y concesión de los refinanciamientos, será competencia del Consejo de Administración, se otorgarán previa comprobación, de las razones que impidan continuar con las obligaciones en los términos previamente establecidos.

Estos términos deberán cumplir las condiciones especiales siguientes:

- a) El solicitante deberá presentar al Consejo de Administración una carta en la que explica su petición acompañada de una nueva solicitud de crédito para refinanciar el préstamo anterior.
- b) El análisis deberá hacerse basándose en la propuesta de refinanciamiento presentada por el solicitante donde dará a conocer la forma de pago con la que considere podrá cumplir con el mismo, el cual deberá estar entre los límites razonables.
- c) No se concederá más de un refinanciamiento a un mismo crédito, excepto que lo autorice el Consejo de Administración por convenir así a los intereses de la Cooperativa.
- d) Cuando se trate de préstamos en mora, se refinanciará únicamente el saldo de capital excepto que lo autorice el Consejo de Administración por convenir así a los intereses de la Cooperativa.
- e) En ningún caso podrá desmejorarse una garantía previamente otorgada.

25. No se considerarán solicitudes de los asociados que hayan estado en cobro judicial por otros créditos en la Cooperativa, hasta un año después de haber solucionado tal situación.

26. No se considerarán solicitudes de los asociados que estén calificados, conforme a las Normas de clasificación de riesgos en categorías "D" y "E".

27. Para los créditos con garantías hipotecarias, la Cooperativa podrá aceptar segunda hipoteca sobre inmuebles, únicamente cuando la primera hipoteca se encuentre a favor de la Cooperativa.

28. El Comité de Créditos podrá solicitar uno o más fiadores cuando así lo estime conveniente.

29. En los préstamos concedidos con órdenes irrevocables de descuento (OID), éstas deberán hacerse efectivas desde el momento de la suscripción, en tal sentido, la Gerencia vigilará el cumplimiento de parte de los patronos. En caso de no cumplirse deberá gestionar con los pagadores que cumplan con el compromiso adquirido, además se creará una base de datos de las Órdenes Irrevocables de Descuento (OID) suscritas, los patronos involucrados y el cumplimiento o no de realizar los descuentos.

Cuando una empresa o Institución no cumpla con el compromiso de hacer efectivo los descuentos correspondientes, se tomará la política institucional de no aprobar préstamos a solicitantes que sean empleados de las mismas. Podrían considerarse excepciones para asociados que estén clasificados en categoría A y B en la Cooperativa.

30. El valor de la comisión por el trámite de préstamos será cobrada sólo en aquellos casos en los que el crédito solicitado sea aprobado. Si el solicitante así lo desea, este valor podrá ser descontado del monto del crédito, al momento del desembolso.

31. En caso que el solicitante necesite efectuar aportes extraordinarios para cumplir con la relación aportación/préstamo requerida, el valor faltante podrá ser agregado al monto del crédito a conceder. En este caso, los montos aprobados en cada línea de crédito, serán ampliados hasta el valor complementario que se necesite para cubrir la relación aportación/préstamo.

32. Normas generales para las operaciones de factoraje

- a) Se realizarán operaciones de factoraje y órdenes de compra únicamente cuando los instrumentos de cobro hayan sido emitidos por el Gobierno Central, entidades autónomas incluyendo al ISSS y otras entidades calificadas por el Consejo de Administración.
- b) Sólo podrán realizarse operaciones de factoraje y órdenes de compra cuando los instrumentos de cobro estén a nombre del asociado solicitante o de la empresa que de la cual sea propietario o principal accionista, en cuyo caso la empresa deberá constituirse como fiador del crédito a través de su representante legal.
- c) Todas las solicitudes de esta línea deberán hacerse del conocimiento del Comité de Créditos, sin perjuicio de los niveles de aprobación señalados en el Reglamento de Créditos.
- d) Se firmará contrato especial, en el que se hará constar las condiciones de la operación: tasa de interés, comisión por desembolso, plazo, penalización por atraso en el pago, etc.
- e) El plazo de los créditos de factoraje, será de igual magnitud que la establecida como promesa de pago de la factura del quedan y orden de compra correspondiente y nunca menor de 30 días.
- f) El plazo máximo para formalizar el crédito serán 3 días hábiles después de la notificación de su aprobación.
- g) El solicitante deberá, al momento de presentar la solicitud, enterar en calidad de depósito de compromiso el equivalente al 2.5% de interés anual durante 30 días, sobre la suma solicitada, si el crédito es formalizado, este depósito formará parte de la comisión por desembolso, sino quedará a favor de la Cooperativa.
Además se incluirá cláusula que señale que la falta de pago motivada por deficiencias del producto o servicios suministrados por el Cedente, volverá exigible el pago inmediato del monto desembolsado, más los intereses correspondientes.
- h) Se suscribirá pagaré por el monto desembolsado.

Art. 9. NIVELES DE APROBACIÓN

9.1 Organización

Para los fines de las operaciones crediticias, la Cooperativa dispondrá de la organización interna necesaria a fin de asegurar la eficiencia en los servicios proporcionados.

9.2 Se establecen los siguientes niveles para el estudio y aprobación de los créditos:

- a) Un Comité Técnico que estará conformado por el Gerente, el Tesorero y/o el Presidente del Consejo de Administración.

- b) Un Comité de Créditos, conformado de acuerdo a los Estatutos.
- c) El Consejo de Administración.

9.3 Los créditos serán aprobados de la siguiente forma:

- a) Será competencia del Comité Técnico aprobar las solicitudes hasta la suma de TRES MIL DOLARES (\$3,000.00), dichas aprobaciones serán informadas al Comité de Créditos mensualmente.
- b) Será competencia del Comité de Créditos aprobar las solicitudes mayores de TRES MIL DOLARES hasta la suma de TREINTA MIL DOLARES (\$30,000.00).
- c) Las solicitudes mayores de TREINTA MIL DOLARES hasta OCHENTA MIL DÓLARES, serán aprobadas por el Comité de Créditos y ratificadas por el Consejo de Administración.
- d) Las solicitudes mayores de OCHENTA MIL DOLARES (\$80,000.00), deberán ser conocidas por el Comité de Créditos, quienes darán su recomendación al Consejo de Administración y será éste el encargado de aprobarlas, el acuerdo respectivo deberá ser ratificado por la Junta de Vigilancia.
- e) Las solicitudes de créditos automáticos serán aprobadas por la Gerencia, excepto los créditos pre-aprobados, que serán de competencia del Consejo de Administración hasta un máximo de OCHO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$8,500.00) , La Gerencia informará mensualmente al Comité de Créditos las solicitudes aprobadas.

⁵ Aprobado en sesión 46-2011 del Consejo de Administración

Art. 10. MONTO DE LOS CRÉDITOS

El Consejo de Administración establecerá el monto máximo a otorgar en cada línea de crédito (anexo 1); observando las siguientes restricciones:

- a) La suma de los créditos sin garantía real, no podrán exceder de DIEZ MIL DÓLARES (\$10,000.00);
- b) Se establece como límite a otorgar sin fiador, la suma de OCHO MIL QUINIENTOS 00/100 dólares (\$8,500.00), siendo requisito indispensable para aplicar a éste, que el solicitante tenga clasificación A1 en la Cooperativa ó comprobar ser clasificación A1 en casas comerciales o instituciones crediticias de conocido prestigio, conforme a lo establecido en las Normas Para Clasificar los Activos de Riesgo.
- c) Todo crédito superior a DIEZ MIL DÓLARES (\$10,000.00) deberá ser otorgado con garantía real. En el caso de los préstamos otorgados en la línea de factoraje, la garantía de respaldo es el mismo documento de compromiso de pago; y para los préstamos sobre depósitos a plazo la garantía será el mismo depósito.
- d) No se otorgarán créditos superiores al monto máximo asegurable definido en la póliza de seguro de vida decreciente, excepto cuando el solicitante presente otra póliza de seguro a favor de la Cooperativa por el exceso del monto no cubierto por la Aseguradora.

Art. 11. PLAZO DE LOS CRÉDITOS

El Consejo de Administración establecerá los plazos de cada línea de crédito (anexo 1)

Art 12. DE LOS PAGOS

- a) Todos los préstamos deberán ser cancelados en las oficinas de la Cooperativa o en la institución bancaria que ésta señale, mediante cuotas mensuales y a más tardar en la fecha de vencimiento de cada una.
- b) Las cuotas deberán ser canceladas en los plazos acordados en los documentos del crédito; sin embargo, el prestatario podrá liquidar en cualquier fecha el saldo de su préstamo, antes del plazo o abonar a capital cualquier cantidad mayor a la pactada en su cuota.
- c) El monto de la cuota para amortizar los préstamos será aplicado en el siguiente orden:
 - i. A aportaciones ordinarias y seguro complementario,
 - ii. A intereses moratorios
 - iii. A intereses corrientes
 - iv. A pagos de seguros
 - v. A aportaciones suscritas (de ser el caso)
 - vi. A capital

Los contratos de los créditos que se suscriban, deben expresar claramente en un cláusula especial, el compromiso de pagar mensualmente, junto con la cuota de préstamo, el valor de la cuota ordinaria de aportación y seguro (\$ 8.00); esto con el objetivo de disminuir los niveles de mora en aportaciones y seguro

Art. 13. DISPOSICIONES PARA CRÉDITOS A DIRECTIVOS

A excepción de los créditos automáticos, los préstamos solicitados por los miembros del Comité de Créditos, de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- 1) La solicitud de crédito tendrá el mismo tratamiento que las de los demás asociados.
- 2) El interesado no podrá estar presente cuando se analice su solicitud. La aprobación se hará por mayoría del quorum para cada cuerpo directivo.
- 3) No se permitirá al interesado presión o reclamo de privilegio por razones de jerarquía, parentesco o amistad con los restantes miembros que habrán de tomar las decisiones.
- 4) El techo máximo a prestar en conjunto a los directivos y relacionados respectivos (familiares) un total del 25% del fondo patrimonial ⁽⁶⁾ el cual se reducirá en los próximos 4 años al 10%. (para referencias consultar el Acuerdo No 05-40-2012)

⁶ Aprobado por el Consejo de Admón. en acuerdo No. 05-40-2012 de fecha 19/10/2012.

Art. 14. PROHIBICIONES

- 1) Las garantías que se hayan constituido a favor de la Cooperativa no se podrán desmejorar. Esta violación hará exigible de parte de la Cooperativa el pago inmediato de las deudas, sus correspondientes intereses y demás componentes pendientes.
- 2) No podrá servir de fiador:
 - a) El asociado que posea crédito (s) en mora.
 - b) La persona que ya sea fiador en otro crédito con la Cooperativa excepto que demuestre capacidad de pago para afrontar los compromisos.
 - c) Los cónyuges o compañeros de vida de los solicitantes, cuando no demuestren independencia en su fuente de ingresos con respecto al solicitante.

- d) La persona que no demuestre sus ingresos con documentación aceptable para la Cooperativa.
- 3) Para la obtención de cualquier tipo de crédito no se permitirá la influencia de ningún miembro de los cuerpos directivos ni del personal administrativo en las resoluciones de las solicitudes de créditos.
- 4) Mientras dure la vigencia del crédito, no se autorizarán retiros parciales de sus aportaciones, ni al deudor ni al fiador, que disminuyan la relación aportación/préstamo del saldo adeudado.

Art. 15. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Todos los miembros del Consejo de Administración, Comité de Créditos, Junta de Vigilancia, Gerencia y analistas de créditos están obligados a mantener la estricta confidencialidad de la información de los asociados. Caso contrario se aplicará lo establecido en el Art. 16 de los Estatutos a los miembros del Comité de Créditos, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia; y despido en el caso de Gerencia y analistas de créditos.

Art. 16. DISPOSICIONES FINALES

- 1) Los costos de valúo de inmuebles, gastos de tramitación, honorarios de formalización y otros relativos a préstamos, serán revisados como máximo cada seis meses por el Consejo de Administración, con el propósito de evaluar lo que más conviene a los intereses de la Cooperativa y de sus asociados.
- 2) Cuando por incapacidad para trabajar o motivos de fuerza mayor un asociado con saldo de préstamos vigentes, no pudiera pagar puntualmente sus cuotas, éste deberá notificarlo por escrito al Consejo de Administración, y anexar la constancia de incapacidad del ISSS o de un médico designado por la Cooperativa, para conceder el tiempo prudencial como período de gracia y no calificarle de negligente o moroso en sus pagos. La nota de prórroga deberá presentarla oportunamente, por lo menos antes del vencimiento de la próxima cuota.
- 3) En casos excepcionales y con la aprobación previa del Consejo de Administración, el asociado podrá cancelar con sus aportaciones la deuda que tenga pendiente con la Cooperativa, siempre y cuando mantenga el saldo de aportaciones que representa la antigüedad de pertenecer en la Cooperativa, sin embargo el Consejo de Administración en casos de mora notables podrá tomar la totalidad de las aportaciones para cancelar dicha mora.
- 4) Los miembros de los Organismos Directivos, son solidariamente responsables por las decisiones que se tomen en contravención a lo establecido en este Reglamento.
- 5) Cualquier desacuerdo sobre la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en éste, serán resueltos por el Consejo de Administración.
- 6) Los anexos 1 y 2 son parte integral de este reglamento y las disposiciones contenidas en ellos contenidas son de estricto cumplimiento.
- 7) Este Reglamento de Crédito sustituye a cualquier otro a partir de la fecha en que entre en vigencia.

Aprobado en Acta No. 46-2011 del Consejo de Administración, vigente a partir del 15 de octubre de 2011.

Historial de aprobaciones y modificaciones, actas del Consejo de Administración números:

- ✓ 36-2006 de fecha 17 de noviembre de 2006.
- ✓ 23-2007 de fecha 5 de junio de 2007.
- ✓ 14-2008 de fecha 22 de abril de 2008.
- ✓ 18-2008 de fecha 20 de mayo de 2008.
- ✓ 23-2008 de fecha 18 de junio de 2008.
- ✓ 01-2009 de fecha 10 de enero de 2009.
- ✓ 13-2009 de fecha 18 abril de 2009.
- ✓ 14-2009 de fecha 25 de abril de 2009.
- ✓ 28-2009 de fecha 1 de agosto de 2009.
- ✓ 20-2010 de fecha 05 de junio de 2010.
- ✓ 15-2011 de fecha 15 de marzo de 2011.
- ✓ 25-2011 de fecha 14 de mayo de 2011.
- ✓ Acta de fecha 30 de septiembre de 2011.
- ✓ Acta de fecha 08 de octubre de 2011.
- ✓ Acta de fecha 15 de octubre de 2011.
- ✓ 28-2012 de fecha 21 de Julio 2012.

ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE INGENIEROS CIVILES Y PROFESIONES AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

REGLAMENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL

CAPITULO I Objetivo

Artículo 1° El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos que regulen el Cobro Extrajudicial y Judicial, de las obligaciones vencidas que le adeuden los asociados a la Cooperativa ACOINCI de R.L., y serán de aplicación obligatoria para el Departamento Jurídico responsable de la gestión de cobro, supervisado y apoyado por la administración de la Cooperativa y el Comité de Recuperación de Mora.

Artículo 2° Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Asociado moroso:** Todo aquel que haya obtenido un préstamo de la Cooperativa y ha caído en mora un día después de vencida la fecha de pago de su cuota de préstamo.
- b) **Abogados:** Los profesionales en derecho registrados como tales ante la Corte Suprema de Justicia, que podrán prestar sus servicios como personas naturales o jurídicas, que sean contratados por la Cooperativa, para efectuar gestiones de cobro extrajudicial y judicial, por concepto de mora en el pago de cuotas de préstamos otorgados.
- c) **Obligaciones vencidas:** Las obligaciones en dinero vencidas, o bien, créditos exigibles de plazo vencido a favor de la Cooperativa, por concepto de cuotas vencidas o atrasadas del asociado deudor de préstamos.
- d) **Cobro administrativo:** Las acciones que se realizan administrativamente por parte de la Cooperativa, a efecto de que las obligaciones vencidas sean canceladas por parte de los sujetos pasivos.
- e) **Cobro extrajudicial:** Es aquel que se delega en despachos jurídicos o profesionales del derecho, cuando el Departamento Jurídico de ACOINCI ha agotado las gestiones de cobro administrativo. Las acciones realizadas extrajudicialmente por los profesionales en derecho, busquen la cancelación de las obligaciones vencidas por contacto directo con el asociado moroso, para su respectivo cobro, previo a iniciar la gestión judicial correspondiente.
- f) **Dación en Pago:** Es un medio jurídico para extinguir las obligaciones, es cuando el deudor entrega el bien mueble o inmueble a la Cooperativa (acreedor) para satisfacer la obligación a su cargo.
- g) **Cobro judicial:** Las acciones ejecutadas por parte de los profesionales en derecho contratados al efecto, para obtener la recuperación de las obligaciones vencidas mediante la vía judicial correspondiente, una vez que se agoten los trámites de cobro administrativo y extrajudicial.
- h) **Embargo:** Conjunto de actividades cuya principal finalidad es afectar bienes concretos del patrimonio del deudor, a una concreta ejecución procesal frente a él dirigida.
- i) **Subasta:** Hacer líquidos o convertir en dinero los bienes embargados del deudor, consistente en una venta pública, cuyo precio se fija mediante la licitación y puja de quienes libremente concurren a ese acto.

Aspectos generales Artículo 3° Todas las gestiones de cobro que sobre sus cuentas lleve la Cooperativa ACOINCI de R.L., se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo. 4.

Para determinar si un préstamo se encuentra en mora, se debe realizar un estudio sobre el cumplimiento de los pagos pactados conforme a la denominada "Tabla de Amortización" que se establece mediante criterios matemáticos y técnicos aceptados en la práctica financiera. En esta tabla se determina la forma en que debe ser cancelado el crédito, tanto lo relativo al capital prestado como a los intereses y demás componentes asociados a la deuda, como: seguros, comisiones, aportes, etc.

Se dice que un crédito se encuentra en mora, cuando después de transcurrida la fecha pactada de pago, no se ha cancelado totalmente por lo menos una de las cuotas de amortización de capital pactadas.

En las operaciones de crédito, cuando se hace referencia a "Cuotas Vencidas" se alude a las cuotas de capital pactadas que no se han pagado en los términos convenidos.

Las cuotas de capital que no se paguen conforme lo establecido en la tabla de amortización, generarán un interés adicional, diferente a la tasa corriente pactada, que se llamará "interés moratorio".

El interés moratorio, será calculado sobre saldos diarios aplicados al capital vencido. La tasa a aplicar, será establecida por el Consejo de Administración y deberá informarse a los deudores en los contratos y demás documentos suscritos.

En caso de que un crédito esté en condición de mora se procederá así:

- a) Cuando un préstamo presente incumplimiento de pagos de 1 a 30 días (esto es, cuando tenga una cuota de capital o parte de ella vencida), se procederá así:
 - i. Hacer un primer recordatorio telefónico dentro de los 3 primeros días de haberse vencido la cuota.
 - ii. Realizar una segunda llamada a los 7 días de haberse vencido la cuota.
 - iii. Realizar una tercera llamada telefónica y enviar un e-mail a los 10 días de haberse vencido la cuota.
 - iv. enviar una carta de cobro y un e-mail, solicitando el pago del valor vencido, a los 15 días después del vencimiento de la cuota.
 - v. enviar una carta de prevención a los 30 días de vencido, en el sentido de hacer del conocimiento del asociado, que la situación de su préstamo puede deteriorarse y su récord crediticio afectarse de persistir la mora, además que será hecho del conocimiento del fiador del préstamo.
 - vi. Todas las gestiones de cobro mencionadas en los literales anteriores deberán registrarse en una Bitácora, la cual se agregará al expediente.
- b) Se harán efectivas las OID de los fiadores cuando los créditos entren en categoría "C" y así para prevenir que los créditos se vuelvan irrecuperables.
- c) Cuando un préstamo esté en categoría "C" es decir, tenga 4 cuotas vencidas y no haya sido posible obtener abonos por medio de sus fiadores u otros medios, se procederá así:
 - i. Se hará una primera notificación, cuando el crédito tenga una mora de 90 días, concediéndole un plazo de 15 días calendario para ponerse al día o será trasladado a COBRO JUDICIAL.
 - ii. Se le hará una segunda notificación si transcurrido el plazo de la primera no se hubiese puesto al día en su crédito, concediéndole 8 días calendario más para que lo haga, o será trasladado a COBRO JUDICIAL.
 - iii. Se le hará una tercera notificación si transcurrido el plazo de la segunda no se hubiera puesto al día en su crédito, concediéndole 3 días calendario más para que lo haga, o será trasladado a COBRO JUDICIAL.

- iv. Previo a ser enviado a COBRO JUDICIAL, se hará una invitación al asociado al Comité de Recuperación de Mora para tratar de llegar a un acuerdo.
- v. Una vez transcurrido el plazo de los literales c) y d) sin que hubiera puesto al día el crédito, se procederá a TRASLADARLO A COBRO JUDICIAL y hacer efectiva la garantía respectiva del crédito, iniciando el trámite legal correspondiente, vi. En caso que el préstamo esté garantizado con una fianza, las notificaciones expresadas en los literales a), b) y c) se harán con copia a la respectiva casa afianzadora, en este caso, las notificaciones no harán mención al proceso judicial, pues por ser una fianza no procede tal situación.
- d) Además, en caso de que los asociados en categoría "C", respondan a las notificaciones realizadas, según los literales a), b) y c) y deseen ponerse al día, (siempre y cuando no haya sido posible hacer efectivas las órdenes de descuento relacionadas), la Cooperativa decidirá la forma de aplicación de los abonos según su conveniencia.
- e) Se podrá conceder un plazo de prudencial (no mayor de 90 días) para solventar la situación de mora.

CAPITULO II Organización y funcionamiento del Departamento Jurídico Artículo

5° La atribución y obligación del Departamento Jurídico es la de implementar los mecanismos y controles necesarios para hacer efectivo el cobro y correspondiente pago de las cuentas morosas, tanto administrativo como extrajudicial y judicial.

Serán sujeto de cobro administrativo los asociados cuyas obligaciones se encuentren vencidas. Para el trámite extrajudicial solo aplicarán las cuentas que tengan más de tres meses de vencimiento y para el trámite de cobro judicial se podrá proceder con las cuentas que tengan más de un trimestre en cobro extrajudicial. Se podrán reducir estos plazos para los créditos otorgados bajo refinanciamiento con antecedentes de mora y otros casos no considerados en el presente Reglamento.

Artículo 6° Para el cumplimiento de sus objetivos, el departamento jurídico se encargará de realizar las gestiones de cobro de las cuentas atrasadas, de acuerdo al Artículo 5 del presente reglamento. Sin violar lo que establece el presente Reglamento, el cobro administrativo realizará su gestión en los plazos antes establecidos y se encargara de cobrar las cuotas atrasadas de los asociados conforme a llamadas telefónicas y mensajes recordatorios por medios electrónicos. De no lograrse resultados en el plazo establecido una vez se haya agotado esta gestión, el responsable de la Sección de Cobro, entregara al despacho jurídico o al abogado contratado por la Cooperativa para este fin, el estado de cuentas en estado de morosidad y la información necesaria, para que proceda a su cobro por la vía extrajudicial.

Artículo 7°- La dirección y control, tanto de las acciones como de las gestiones de cobro judicial, estarán a cargo del departamento jurídico de ACOINCI.

Artículo 8°- Al Departamento Jurídico le corresponde ejercer el control de la labor realizada por todos los abogados contratados por la Cooperativa, para este efecto a través del siguiente procedimiento:

- a) Mediante la revisión de informes trimestrales que deberán rendir los abogados a las oficinas respectivas, de acuerdo con lo que establece este Reglamento.
- b) Mediante requerimiento escrito que se le solicite sobre el avance de cada proceso, o de alguna gestión en particular, de cualquier cuenta que se encuentre en gestión judicial.
- c) El encargado del Departamento Jurídico deberá informar al Gerente General y al Comité de Recuperación de Mora sobre cualquier anomalía o irregularidad observada en el desempeño de la labor profesional de los abogados contratados al efecto, para lo cual, se citara al profesional o al representante del despacho jurídico, para que aclare o explique las irregularidades detectadas en el caso específico. Si las observaciones son resueltas satisfactoriamente por los

profesionales, continuaran prestando sus servicios. En caso de reincidencia o incumplimiento de las indicaciones expresas, confirmadas por la Cooperativa, el Departamento Jurídico comunicará al Gerente General y a la Comité de Recuperación de Mora estos casos, con el fin de que se recomiende al Consejo de Administración de que prescinda definitivamente de los servicios de este abogado o despacho jurídico.

Artículo 9º- Agotadas las gestiones administrativas en la recuperación de cuentas morosas, de conformidad al Art. 13 del Reglamento de Prestamos vigente, el responsable del departamento jurídico entregará a los abogados, la documentación necesaria para que inicie los trámites para el cobro extrajudicial como en derecho corresponda, la cual debe contener:

- Nombre completo del deudor y codeudor solidario
- Número(s) de DUI
- Dirección completa de oficina y domicilio
- Estado de Cuenta con el monto del principal adeudado a la fecha más intereses
- Teléfonos y correos electrónicos

Artículo 10º- A fin de que haya la mayor equidad posible en la asignación de los nuevos casos de cobro extrajudicial y judicial, el Gerente General designará entre los abogados o despachos jurídicos de las cuentas conforme vayan apareciendo los casos de mora.

El Comité de Recuperación de Mora, podrá recomendar la asignación de casos especiales a abogados o despachos específicos que puedan cumplir diligentemente y con la rapidez que se requiera, la gestión de cobro de los mismos. No se tomarán en cuenta aquellos abogados que se encuentren suspendidos por incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 11º- El departamento Jurídico deberá rendir informes trimestrales por escrito y una presentación del mismo informe al Comité de Recuperación de Mora, o un informe específico cuando así lo soliciten, sobre las gestiones realizadas de cobro de las cuentas morosas y el estado en que se encuentren las acciones de cada gestión, a la fecha, tanto de cobro administrativo, como de cobro extrajudicial, arreglos extrajudiciales como el de la dación en pago que da por cancelada la deuda con el bien dado en garantía, siempre que se cubra la obligación y el deudor de su consentimiento. La figura del beneficiar al deudor moroso con el otorgamiento del contrato de arrendamiento con promesa de venta del mismo bien dado en garantía, deberá ser evaluada en cada caso por el Comité de Recuperación de Mora para otorgarse y será el Consejo de Administración quien avalará el otorgamiento del contrato. Si el propietario del bien en garantía del préstamo en mora no acepta la figura de dación en pago, se procederá a la recuperación por la vía judicial.

CAPITULO III De los Abogados

Artículo 12º-El nombramiento de los despachos jurídicos o abogados externos para el cobro judicial y extrajudicial se hará de acuerdo a los procedimientos de Contratación Administrativa. Estos no tendrán ningún vínculo laboral con ACOINCI de R.L., previo a su contratación, y aunque realicen gestiones de cobro para la Cooperativa no se consideraran en ningún caso, empleados de la Cooperativa. Corresponde al responsable del departamento jurídico recomendar el nombramiento de nuevos abogados y despachos jurídicos para que presten sus servicios profesionales a la Cooperativa el aval para contratar un nuevo despacho jurídico o profesional del derecho lo aprobará el Consejo de Administración.

Artículo 13º- La designación de los abogados se comunicará por escrito al profesional o al despacho jurídico, el cual deberá dentro de los siguientes diez días hábiles contestar por escrito de

su aceptación, de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento, caso contrario se podrá nombrar otro profesional en su lugar.

El profesional designado deberá firmar el contrato correspondiente, que al efecto elaborará la Cooperativa. La asignación de los cobros será equitativa entre los profesionales de acuerdo a los montos puestos al cobro.

Artículo 14°-El abogado deberá excusarse de atender la dirección de un juicio cuando tuviera vínculos de parentesco o incluso en caso de amistad con el deudor o conflictos personales, lo cual comunicará a ACOINCI, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de la documentación de cobro. En caso contrario la Cooperativa puede rescindir de sus servicios, ningún asociado podrá ejercer la función de cobro extrajudicial y judicial en ACOINCI de R.L., por razones de transparencia y ética profesional.

Artículo 15- Es prohibido para los abogados hacer cualquier tipo de arreglo con el deudor sin autorización del Gerente General, Comité de Recuperación de Mora y/o el Consejo de Administración, aunque podrá recibir pagos de la deuda en cualquier etapa de su gestión trasladar inmediatamente los abonos recibidos a la colecturía de ACOINCI para aplicarlos a los préstamos en mora.

Los honorarios profesionales los cobrará el Abogado o despacho jurídico en las oficinas de la Cooperativa.

Artículo 16°- Los Abogados o despachos jurídicos nombrados no podrán aceptar casos de litigios en contra de la Cooperativa; el incumplimiento de esta disposición hará que su nombramiento quede revocado automáticamente como abogado externo de la misma.

Artículo 17°- Todos los abogados y despachos jurídicos nombrados por la Cooperativa, deberán presentar informes de los casos asignados en la forma prevista por este Reglamento y dentro de los primeros ocho días hábiles de cada trimestre, los que serán entregados al departamento jurídico. El incumplimiento de esta disposición facultará al responsable del Departamento Jurídico a suspender la entrega de nuevos casos de cuentas morosas.

Artículo 18°- Cuando un abogado tenga que retirarse de su bufete por un plazo mayor de quince días hábiles, deberá comunicarlo al departamento jurídico previamente por escrito, e indicar el profesional en derecho que queda a cargo de los casos que le fueron asignados para cualquier duda o consulta que se presente por parte de la Cooperativa, en caso contrario se podrá prescindir de sus servicios.

Artículo 19°- El Abogado o el despacho jurídico deberá realizar las siguientes gestiones: Presentación de la demanda de cobro judicial conteniendo las certificaciones correspondientes debidamente firmadas por los funcionarios judiciales, en el plazo no mayor de veinticinco días hábiles. En caso de no hacerse en ese lapso, el abogado enviará una carta explicativa a la Cooperativa para su conocimiento.

La presentación de la demanda debe testimoniarse con el sello y fecha del Juzgado que recibió dicha demanda, siendo requisito imprescindible para el cobro de los honorarios **la admisión de la demanda.**

Artículo 20°- Para efectos de determinar si los juicios se encuentran al día, el departamento jurídico revisará periódicamente con el personal calificado del departamento jurídico, la cantidad de expedientes y registros que considere necesarios, entregados a cada Abogado o despacho jurídico, tomando como base la documentación en su poder.

Artículo 21°- Los Abogados que por alguna razón especial, quieran dejar de servir a la Cooperativa, deberán comunicar anticipadamente esa decisión al departamento jurídico en un plazo de treinta días calendario de antelación y enviar la totalidad de los expedientes judiciales que ellos manejan incluyendo su gestión de cobro por ellos realizadas.

Artículo 22°-La Cooperativa podrá realizar los trámites judiciales respectivos contra el profesional en Derecho en aquellos casos en que se demuestre negligencia o impericia en la tramitación judicial de las cuentas a cobrar o en su defecto, rescindir de su contrato.

Artículo 23°- No se contratará nuevamente para realizar funciones de Cobro extrajudicial y judicial, a aquellos que por cualquier motivo personal, se hayan retirado del ejercicio de sus funciones como abogados externos para el cobro extrajudicial y judicial, por un período de tres años posteriores a su retiro. Con excepción en aquellos casos que se retiren en función de sus cargos públicos o incompatibilidad de sus funciones, por problemas de salud o cambio de domicilio a otro lugar que no les permita ejercer sus funciones de cobro con prontitud y eficiencia.

CAPITULO IV De los honorarios de los Abogados

Artículo 24°- Los abogados cobrarán honorarios profesionales por cobro extrajudicial que deberán ser absorbidos por ACOINCI de RL. Para los casos de cobro extrajudicial, una vez recibida la lista, habiendo realizado alguna gestión extrajudicial, el Abogado a cargo tendrá derecho a honorarios equivalentes al 10% del monto recuperado más el valor agregado. En los casos de la recuperación de la mora para préstamos de cobro extrajudicial con saldos de capital igual o menores a US \$1,000.00, se le reconocerá al Abogado el costo del combustible y la depreciación de su vehículo a razón de US \$ 0.40 centavos de dólar más el IVA por kilometraje, cuando el cobro sea fuera de San Salvador. Este pago se realizará un máximo de tres veces por cada caso y serán previamente autorizadas en forma individual por la administración, de acuerdo al avance.

Se limita el área metropolitana a San Martín en el Oriente, la zona de Lourdes, Colón por el Occidente, Apopa hacia el Norte y después de Olocuilta para viajar por el Sur hacia la zona para central de El Salvador.

Para los cobros judiciales, los honorarios que devengarán los profesionales del derecho, se pagarán de acuerdo a porcentajes, según la siguiente tabla, cuando la suma a cobrar vaya de:

Monto de capital a recuperar	Porcentaje a pagar
De \$1.00 hasta \$2,285.71	16%
De \$2,285.72 hasta \$5,714.29	14%
De \$5,714.30 hasta \$11,428.57	12%
De \$11,428.58 hasta \$45,714.29	10%
De \$45,714.30 hasta \$114,285.71	8%

Forma de Pago

Etapa	Porcentaje
Admisión de la demanda	10%
Embargo trabado	25%
Emplazamiento	15%

Sentencia	25%
Subasta	25%

Por las ejecuciones de embargo, cuando los casos se hayan presentado a los tribunales, los honorarios se cancelarán según la siguiente tabla:

Monto de capital a recuperar	Porcentaje a pagar
Hasta \$571.43	10.00%
Hasta \$2,285.71	5.00%
Hasta \$4,571.43	2.50%
Hasta \$11,428.57	2.00%
Hasta \$34,285.71	1.00%
Hasta \$57,142.86	0.75%

Artículo 25°- Cuando un Abogado deje de prestar los servicios a la Cooperativa, por cualquier motivo, excepto por el incumplimiento de sus obligaciones, tendrá derecho a que se le paguen sus honorarios de acuerdo con el grado de avance en que se encuentren los juicios, una vez finalizada la acción judicial, y estos correrán por cuenta del asociado deudor. En caso de discrepancias el Consejo de Administración los fijará y autorizará.

CAPITULO V Del Procedimiento de cobro Extrajudicial

Artículo 26°- Una vez recibida por el Abogado toda la información relativa al caso de parte del Departamento Jurídico de la Cooperativa, éste al iniciar la gestión de cobro, verificará si la información recibida está correcta y mediante la búsqueda del asociado moroso, actualizará la información.

Artículo 27°- La gestión del cobrador extrajudicial la podrá realizar mediante llamadas telefónicas, visitas al lugar de trabajo y/o al domicilio del asociado moroso o a su co-deudor, cuando aplique, para obtener fechas probables de pago. Concluirá su gestión hasta que el préstamo sea puesto al día o se logre recuperar el monto de la mora. Dicha gestión no podrá tener un período mayor de cuatro meses y el abogado o despacho jurídico puede terminar esta obligación de cobro extrajudicial antes de este plazo, presentando por escrito al Departamento Jurídico una justificación que respalde la renuncia de continuar la gestión de cobro.

Artículo 28°- El Abogado responsable del cobro extrajudicial deberá presentar quincenalmente al Departamento Jurídico de la Cooperativa un informe escrito de la gestión de cobro, que deberá contener lo siguiente:

Nombre del deudor, fecha y hora de la gestión, detalle y resultados de la misma, especificando si hubo abono y de qué cantidad o en su defecto, fecha de próximo pago o si no obtuvo la gestión resultado alguno. (Ver Formato de Informe en Anexo A).

CAPITULO VI De los arreglos de pago

Artículo 29°- El arreglo de pago, es el compromiso que asume el asociado moroso de cancelar en tiempo perentorio de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, la cuenta que adeuda a la Cooperativa.

Artículo 30°- El Departamento Jurídico en coordinación con la Gerencia General, será el encargado de realizar todos los trámites de los arreglos de pago para presentarlos a consideración del Comité de Recuperación de Mora.

Artículo 31°- Los arreglos de pago que proponen los deudores, una vez evaluados por el Comité de Recuperación de Mora serán sometidos a la aprobación del Consejo de Administración si cumplen estos con las condiciones económicas y plazos que propone el asociado moroso.

Artículo 32° En el caso que el asociado moroso incumpliere el compromiso adquirido de arreglo de pago, el Comité de Recuperación de Mora podrá convocarlo a una reunión para que presente sus justificaciones por el incumplimiento y que se propongan alternativas de solución para el pago de la mora. En caso de no presentarse a la cita, el Comité procederá de inmediato a recomendar ante el Consejo de Administración que esta cuenta pase a Cobro Judicial.

Artículo 33° Los arreglos de pago se harán se consideraran sin importar el monto de la deuda. En cuentas inferiores a \$1,000.00 no se autorizan los arreglos de pago, sólo se dará plazo para su cancelación.

Artículo 34° Toda la documentación relativa a arreglos de pago estará en custodia del departamento jurídico, para consultas de la Administración, y para realizar las negociaciones de cobro judicial o extrajudicial correspondientes con el deudor.

CAPITULO VII De la determinación y suspensión de la acción judicial

Artículo 35° Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado sólo podrá darse por terminado o suspendido en el juicio por el siguiente motivo: El pago total de la suma adeudada a la Cooperativa incluyendo los costos del juicio y cualquier otro gasto generado por la acción y por liquidación ordenada por el Juez.

Artículo 36° El Departamento Jurídico deberá rendir informes quincenales al Comité de Recuperación de Mora de toda la situación actualizada de cobros o cuando este Comité lo requiera sobre cualquier caso en particular.

Aprobado por el CRM en Acta No.201 de fecha 18.02.2012 Aprobado por el Consejo de Administración en acta No.11-2012 de fecha 17.03.2012

Aprobado por el Consejo de Administración en acta No.28-2012 de fecha 21.07.2012

ANEXO 1: CONDICIONES

	Seguro de deuda	Plazo máximo, en meses (1)	Tasa interés anualizada	Tasa de interés por mora (mensual)	Monto máximo a financiar (3)	Garantías Aceptables	
PRODUCTIVOS							
Adquisición, Construcción, Ampliación y/o mejora de edificios industriales y/o comerciales	Si	180	12 - 13% (2)	2	Hasta \$80,000.00	Hipoteca y pagaré o Fianza	Hasta \$10,000.00 puede otorgarse sin garantía real
Para Capital de Trabajo	Si	60	12 - 13% (2)	2	Hasta \$80,000.00	Fianza, Hipoteca, Fiador, Doc. mutuo, Pagaré, OID (4)	
Adquisición de maquinaria y equipo de trabajo	Si	36	12 - 13% (2)	2	Hasta \$80,000.00	Fianza, Hipoteca, Mutuo Prendario, Fiador, Pagaré, OID (4)	
Para capital semilla	Si	60	12 - 13% (2)	2	Hasta \$80,000.00	Fianza, Hipoteca, Fiador, Doc. mutuo, Pagaré, OID (4)	
Rotativos	Si	12 Prorrogable	12	2	Hasta \$80,000.00	Hipoteca abierta y pagaré	
Factoraje	No	3	19	2	Hasta \$80,000.00	Quedan, Doc. mutuo, pagaré y cheque noefectuado	
PARA CONSUMO							
Compra de bienes para el hogar	Si	60	13	2	Hasta \$6,000.00	Fiador, Doc. mutuo, pagaré, OID (4)	
Compra de vehículos	Si	72	13	2	Hasta \$35,000.00	Mutuo prendario, fianza, fiador, pagaré, OID (4)	
Viajes y turismo	Si	72	13	2	Hasta \$10,000.00	Fiador, Doc. mutuo, pagaré, OID (4)	
Gastos médicos	Si	60	12 - 13% (2)	2	Hasta \$80,000.00	Fianza, Hipoteca, Fiador, Doc. mutuo, pagaré, OID (4)	
Compra, construcción o mejora de vivienda	Si	180	12	2	Hasta \$80,000.00	Hipoteca y pagaré	
Créditos educativos	Si	60	13	2	Hasta \$6,000.00	Fiador, Doc. mutuo, pagaré, OID (4)	
Gastos personales - Multidestinos	Si	180	12 - 13% (2)	2	Hasta \$80,000.00	Fianza, Hipoteca, Fiador, Doc. mutuo, pagaré, OID (4)	
OTROS							
Pago o consolidación de deudas	Si	180	12 - 13% (2)	2	Hasta \$80,000.00	Hipoteca, Fianza, Fiador, Doc. mutuo, Hipoteca, Fianza, Pagaré, OID (4)	
Refinanciamientos	Si	180	15	2	Hasta \$80,000.00	Hipoteca, Fianza, Pagaré, OID (4)	
Sobre depósitos a plazo	A opción del solicitante	48	4 puntos arriba tasa del depósito	2	90% del valor del depósito	Certificado de ahorros debidamente	
Sobre aportaciones	A opción del solicitante	48	9.5	2	Hasta el 90% del saldo de aportaciones	Aportaciones y Pagaré	
Preaprobados	Si	60	13	2	Hasta \$8,500.00	Pagaré	
Urgentes	Si	72	12 - 13% (2)	2	Hasta \$20,000.00	Hipoteca, Fianza, Fiador, Doc. mutuo, Pagaré, OID (4)	

(1) EL PLAZO DE LOS CRÉDITOS VARIARÁ DE ACUERDO A LOS MONTOS A OTORGAR (Artículo 8 del Reglamento):

Monto	Plazo (en meses)
Hasta \$3,000.00	36
De \$3,000.01 hasta \$6,000.00	60
De \$6,000.01 hasta \$10,000.00	72
De \$10,000.01 hasta \$25,000.00	120
De \$25,000.00 en adelante	180

(2) LA TASA DE INTERÉS A APLICAR DEPENDE DE LA GARANTIA PRESENTADA, ASÍ (Art. 10 del Reglamento):

Créditos sin fiador: 13%

Créditos con fiador: 12.5%

Créditos con garantía real: 12% (prenda, fianza, hipoteca)

(3) LOS MONTOS A OTORGAR VARIARÁN DE ACUERDO AL TIPO DE GARANTÍA (Art. 10 del Reglamento):

Si presenta garantía real:		Hasta \$80,000.00	
Si no presenta garantía real, pero presenta fiador:		Máximo \$10,000.00	
Si no presenta garantía real y tampoco presenta fiador:		Máximo \$6,000.00 (Debe estar	

(4) RESPECTO A LAS GARANTIAS, LOS CRITERIOS A APLICAR SON:

- GARANTIAS REALES: hipotecas, mutuos prendarios, certificados a plazo y fianzas, en general cuando se comprometa un determinado bien mueble o inmueble mediante documento legal; además de lo anterior, al formalizar estos créditos se firmará pagaré y orden de descuento.
- Se consideran documentos de cobro, que no constituyen garantías reales: documento mutuo con o sin fiador, pagaré, letra de cambio, orden de descuento, cheques postfechados.
- El órgano resolutor puede, si lo considera necesario para minimizar el riesgo para la Cooperativa, establecer garantías adicionales sin importar el monto de los créditos.

REQUISITOS Y DERECHOS

	Relación Aport-Ptmo	Antigüedad mínima (en meses)	Pago de derechos tramitación	Pago de derechos de formalización
PRODUCTIVOS				
Adquisición, Construcción, Ampliación y/o mejora de edificios industriales y/o comerciales	Sí	3	Sí	Sí
Para Capital de Trabajo	Sí	3	Sí	Sí
Adquisición de maquinaria y equipo de trabajo	Sí	3	Sí	Sí
Para capital semilla	Sí	3	Sí	Sí
Rotativos	Sí	3	Sí	Sí
Factoraje	Sí	12	Sí	Sí
PARA CONSUMO				
Compra de bienes para el hogar	Sí	3	Sí	Sí
Compra de vehículos	Sí	3	Sí	Sí
Viajes y turismo	Sí	3	Sí	Sí
Gastos médicos	Sí	3	Sí	Sí
Compra, construcción o mejora de vivienda	Sí	3	Sí	Sí
Créditos educativos	Sí	3	Sí	Sí
Gastos personales -Multidestinos	Sí	3	Sí	Sí
OTROS				
Pago o consolidación de deudas	Sí	3	Sí	Sí
Refinanciamientos	Sí	3	Sí	Sí
Sobre depósitos a plazo	No	0	Sí	No
Sobre aportaciones	No	3	Sí	No
Preaprobados	Sí	6	Sí	No
Urgentes	Sí	3	Sí	Sí

LA RELACIÓN APORTACIÓN-PRÉSTAMO VARÍA DE ACUERDO AL MONTO DE LOS CRÉDITOS, ASÍ:

Monto	Relación
Hasta \$10,000.00	1-10
De \$10,000.01 hasta \$25,000.00	1-12
Más de \$25,000.00	1-15

GASTOS Y DERECHOS A PAGAR POR EL SOLICITANTE

DERECHOS POR TRAMITACIÓN	Valores incluyen IVA
Para créditos Preaprobados, Sobre aportes y Sobre depósitos a plazo	\$7.91
Hasta \$3,000.00	\$13.00
De \$3,000.01 hasta \$12,000.00	\$33.00
De \$12,000.01 hasta \$25,000.00	\$65.00
De \$25,000.01 hasta \$35,000.00	\$100.00
De \$35,000.01 hasta \$45,000.00	\$130.00
De \$45,000.01 hasta \$80,000.00	\$165.00

HONORARIOS ABOGADO

Préstamos hasta \$3,000.00	\$25.00 (IVA incluido)
Préstamos de \$3,000.01 a \$6,700.00	\$35.60 (IVA incluido)
Préstamos de \$6,700.01 en adelante	0.5% del monto del crédito + IVA
Por elaborar documento de cancelación de hipotecas	\$33.00 (IVA incluido)
Por trámite de cancelación hipoteca en otras instituciones (incluye poder)	\$33.00 (IVA incluido)
Anotaciones preventivas (honorario por trámite):	
En San Salvador y Santa Tecla	\$10.00 + IVA
En San Miguel y La Unión	\$30.00 + IVA
En otras localidades	\$20.00 + IVA
Por declaraciones juradas de cualquier tipo	\$15.00 IVA incluido

VALUO DE INMUEBLES E INSPECCIONES

Hasta \$40,000.00	\$50.00 + IVA
De \$40,000.01 en adelante	1.25%o (uno por millar) respecto al valor del inmueble + IVA (1)
Inspección de inmuebles, proyectos o avance en construcciones y obras	Pendiente

(1) Cuando los inmuebles a valuar se encuentren fuera del área de San Salvador, se incluirá además un cargo por combustible de \$0.40 por cada kilómetro recorrido + IVA.

No se considera parte de San Salvador: Soyapango, Santa Tecla, San Martín, Santiago Texacuangos

y Apopa.

**HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ACOINCI
PARA INGENIEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS**

De acuerdo al numeral 23 del Art. 8 DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS CREDITOS del Reglamento de Préstamos de ACOINCI, y acuerdo del Consejo de Administración de sesión... con fecha.... Se autoriza el siguiente Plan de honorarios para los profesionales de la Ingeniería y Arquitectura que brinden servicios a ACOINCI.

el numeral citado dice:

23. En los créditos para construcción, ampliación y/o mejora de edificios industriales o comerciales, vivienda nueva o usada se deberán cumplir las siguientes disposiciones especiales:

- a) Presentar planos de construcción debidamente aprobados por las autoridades competentes.
- b) Presentar presupuesto detallado, con las partidas correspondientes, mostrando cantidades de obra y precios unitarios.
- c) Presentar plan de trabajo y flujo de desembolsos.
- d) La Cooperativa nombrará un Ingeniero ó Arquitecto para que revise la documentación presentada, dé su aval y luego certifique la obra realizada y las estimaciones respectivas. Sus honorarios serán establecidos por el Consejo de Administración y pagados por el solicitante.

	monto del proyecto	tiempo	unidad	actividades	costo unitario
hasta	\$40,000.00	5	meses	proyecto nuevo	\$800.00
	\$79,999.00		2 días	revisión de planos	\$50.00
			2 días	revisión de cantidades	\$50.00
			2 días	revisión de costos unitarios	\$50.00
			2 días	revisión de plan de trabajo	\$50.00
			1 día	revisión de flujo de desembolsos	\$25.00
			informe	conceder aval	\$25.00
			\$80/mes	certificación de obra realizada	\$400.00
			\$ 30/mes	certificación de estimaciones	\$150.00
			en adelante	\$80,000.00	7
		2 días		revisión de planos	\$100.00
		2 días		revisión de cantidades	\$100.00
		2 días		revisión de costos unitarios	\$100.00
		2 días		revisión de plan de trabajo	\$100.00
		1 día		revisión de flujo de desembolsos	\$50.00
		informe		conceder aval	\$50.00
		\$114.29/mes		certificación de obra realizada	\$800.00
		\$ 42.86/mes		certificación de estimaciones	\$300.00